



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO-
MUNICIPIO DE SIBUNDOY
NIT 891201645-6**

SECRETARIA FINANCIERA

DESPACHO

ALCALDIA MUNICIPAL
DE SIBUNDOY



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL ACUERDO No. 009
DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 033 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2016: "NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SIBUNDOY, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Señor:

**PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE SIBUNDOY PUTUMAYO
Y DEMAS MIEMBROS DE LA CORPORACION EDILICA.**

Respetados Concejales

Este documento expone la modificación de algunos artículos al Acuerdo No. 033 de Diciembre 22 de 2016 "Normatividad Sustantiva Tributaria para el Municipio de Sibundoy, Departamento del Putumayo" puesto a consideración del Honorable Concejo Municipal. Con esta modificación se propone un sistema tributario más equitativo, eficiente y sencillo, fortalecido en la lucha contra la evasión y la omisión, con el fin de avanzar en materia de inversión y competitividad.

Modifíquese el Artículo 65 del Acuerdo No. 033 del 22 de Diciembre de 2016, Este artículo tiene por objeto definir el tratamiento tributario con las tarifas del impuesto de Industria y Comercio, según la actividad económica aplicadas al Régimen Común, persona Natural o Jurídica, ya que, estaban dentro de una tarifa más elevada reduciéndolas de tal manera que se logre dar favorabilidad a esta parte del sector Comercial.

Modifíquese el Artículo 68, del Acuerdo No. 033 de Diciembre 22 de 2016 Ítem 42, Agrupación 201 del Acuerdo No. 033. Este ítem hace referencia al Comercio de bebidas, (Bodegas distribuidoras de Gaseosas y Cervezas) incluyéndosele el comercio de víveres y abarrotes puesto que en estos establecimientos de comercio se venden otros productos como los antes mencionados.

Modifíquese el Artículo 68, del Acuerdo No. 033 de Diciembre 22 de 2016 Ítem 18, Ítem 47, Agrupación 301.

18 -Actividades de Impresión y Litografía

47 -Otras Actividades recreativas y de esparcimiento (discotecas, billares, similares y canchas sintéticas)

"De Corazón por Sibundoy" 2016 - 2019



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO-
MUNICIPIO DE SIBUNDOY
NIT 891201645-6



SECRETARIA FINANCIERA

El ítem 18 se hace necesario complementarlo con la actividad comercial de Litografía, puesto que en nuestro Municipio existen estos establecimientos y en el Acuerdo antes mencionado no se hallaba estipulada esta actividad, quedando sin sustento para su cobro, así mismo el ítem 47 se hace necesario complementarlo con las "Canchas Sintéticas" sitios de sano esparcimiento no contempladas en el Acuerdo No. 033 las cuales deben registrarse y cancelar el debido impuesto.

Modifíquese el Artículo 71 del Acuerdo No. 033 de Diciembre 22 de 2016 –Tarifas de Retención de Impuesto de Industria y Comercio (RETEICA) Al igual que la retención en la fuente, básicamente el Reteica consiste en un método de recaudo anticipado del impuesto de industria y comercio que deben pagar cada una de las personas que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en el respectivo municipio.

Lo deben practicar las personas jurídicas, personas naturales pertenecientes al régimen común que hayan sido catalogadas como agentes de retención renta, y las entidades públicas, por todos los pagos o abonos en cuenta que constituyan para quienes lo perciban, ingresos por actividades comerciales, industriales y de servicios, que están sometidas a impuesto en el municipio.

Las tarifas que deben aplicarse para determinar el valor a retener, están establecidas en la tabla que rija para cada actividad en particular, pudiendo el agente retenedor aplicar la tarifa que corresponda de acuerdo con la actividad pública que ejecute el sujeto pasivo de la retención.

Modifíquese el Artículo 91 del Acuerdo No. 033 de Diciembre 22 de 2016 Las PANTALLAS LED para publicidad exterior ponen al alcance de todo el mundo una fuente de ingresos continua a través de su explotación como medio publicitario. Empresas sin relación con la publicidad e incluso particulares que cuenten con una ubicación concurrida pueden beneficiarse de su instalación. Pueden ser instaladas como pantallas en fachadas, lo que aumenta sus posibilidades de implantación en ventanales de oficinas y zonas céntricas.

Las **pantallas led para publicidad exterior** son uno de los medios más rentables y de más rápida amortización. Este tipo de tecnología brinda numerosas ventajas que hacen que el número de instalaciones crezca de forma rigurosa, desplazando a otros tipos de medios estáticos como vallas y carteles a un segundo plano.

Teniendo en cuenta lo anterior se crea una tarifa para el cobro del Impuesto que genere esta actividad en nuestro Municipio puesto que en el artículo en mención no se encontraba dicha actividad.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO-
MUNICIPIO DE SIBUNDOY
NIT 891201645-6**



SECRETARIA FINANCIERA

Modifíquese el Artículo 181 del Acuerdo No. 033 de Diciembre 22 de 2016. Se hace necesario ampliar, puesto que en nuestro Municipio existen construcciones que en su momento de edificación no solicitaron la respectiva Licencia y en la actualidad necesitan que la Secretaría de Planeación haga el reconocimiento de la construcción el cual no se encuentra contemplado en dicho artículo y no se puede aplicar una tarifa para su respectivo cobro.

Cordialmente,


MARIO FERNANDO ERAZO LUNA
Alcalde Municipal

De Corazón
por Sibundoy
2016 - 2019



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO-
MUNICIPIO DE SIBUNDOY
NIT 891201645-6**



SECRETARIA FINANCIERA

**ACUERDO No. 009
DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 033 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2016: “NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SIBUNDOY, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIBUNDOY PUTUMAYO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 313 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y LA LEY 136 DE 1.994 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y

CONSIDERANDO:

Que, las diferentes normas en materia tributaria, ha sido una barrera que ha incidido en la deficiente administración de los impuestos municipales y que trae consigo la dificultad de su recaudo y también el comportamiento de los contribuyentes frente al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, pues la Constitución Política de Colombia establece que la calidad de Colombiano debe enaltecerse, por lo cual toda persona está obligada a cumplir la Constitución y la Ley, y entre sus deberes se encuentra la de contribuir al financiamiento de los gastos e inversión del estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Que, como lo establece la Biblioteca de las Finanzas Municipales, herramientas para la Gestión Tributaria de los Municipios, el principio básico de la tributación se encuentra en las razones del origen mismo del estado. Los individuos para poder vivir en sociedad y obtener los beneficios que ello representa, crean una serie de instituciones y les entregan parte de su soberanía individual para que sea ejercida por dichas instituciones en beneficio de toda la sociedad.

Que, el sistema Tributario Colombiano, esta soportado básicamente por normas de carácter Constitucional y por principios políticos de democracia y participación, por lo que corresponde a los cuerpos colegiados como el congreso y los Concejos ejercer la facultad de creación y reglamentación de los tributos. Esa jerarquía normativa establece las autorizaciones y prohibiciones a las autoridades respectivas.

Que, el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 033 del 22 de diciembre de 2016 aprobó: “LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SIBUNDOY, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO” el cual se hace necesario modificar teniendo en cuenta



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO-
MUNICIPIO DE SIBUNDOY
NIT 891201645-6



SECRETARIA FINANCIERA

que todas las personas son libres e iguales ante la Ley, los cuales compromete el mismo trato de las autoridades, los mismos derechos, libertades y oportunidades.

Que, por lo anteriormente expuesto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo 65 del Acuerdo No. 033 de Diciembre 22 de 2016 el cual quedara así:

ARTÍCULO 65. Tarifas del impuesto de Industria y Comercio. Las tarifas del impuesto de Industria y comercio, según la actividad económica, son las siguientes:

Actividad	Tarifa por Mil
a. Actividad Industriales.	
Producción de alimentos, excepto bebidas; producción de calzado y prendas de vestir.	3.50
Fabricación de productos primarios de hierro y acero; fabricación de material de transporte.	3.50
Edición de Libros.	2.00
Demás actividades Industriales.	3.50
b. Actividades Comerciales.	
Venta de alimentos y productos agrícolas en bruto; venta de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares); venta de drogas y medicamentos.	3.00
Venta de madera y materiales para construcción; venta de automotores (incluidas motocicletas)	3.00
Venta de cigarrillos y licores; venta de combustibles derivados del petróleo y venta de joyas.	3.50
Demás actividades comerciales.	3.50
c. Actividades de Servicios	
Transporte; publicación de revistas, libros y periódicos; radiodifusión, programación de televisión y telecomunicaciones	3.50
Consultaría profesional; servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores; y presentación de películas en salas de cine.	5.00
Servicios de restaurante, cafetería, bar, grill, discoteca y similares; servicios de hotel, motel, hospedaje, amoblado y similares; servicio de casas de empeño y servicios de vigilancia.	3.50



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO-
MUNICIPIO DE SIBUNDOY
NIT 891201645-6



SECRETARIA FINANCIERA

Servicios de educación prestados por establecimientos privados en los niveles de educación inicial, preescolar, básica primaria, básica secundaria, media, Técnico, tecnológico y Profesional.	4.00
Demás Actividades de Servicios.	7.00
d. Actividades Financiera	
Actividades Financiera.	5.00

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo 68, Ítem 42, Agrupación 201 del Acuerdo No. 033 de Diciembre 22 de 2016 el cual quedara así:

42- Comercio de bebidas, víveres y abarrotes (Bodegas distribuidoras de Gaseosas y Cervezas)

ARTICULO TERCERO.- Modificar el Artículo 68, Ítem 18, Ítem 47, Agrupación 301 del Acuerdo No. 033 de Diciembre 22 de 2016 el cual quedara así:

18 -Actividades de Impresión y Litografía

47 -Otras Actividades recreativas y de esparcimiento (discotecas, billares, similares y canchas sintéticas)

ARTICULO CUARTO.- Modificar el Artículo 71 del Acuerdo No. 033 de Diciembre 22 de 2016 el cual quedara así:

Tarifa de la retención. La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio, por compra de bienes y servicios, será la que corresponda a la respectiva actividad económica desarrollada por el contribuyente de acuerdo a las tarifas establecidas por el Municipio así:

Actividad	Tarifa por Mil
a. Actividad Industriales.	
Producción de alimentos, excepto bebidas; producción de calzado y prendas de vestir.	6,50
Fabricación de productos primarios de hierro y acero; fabricación de material de transporte.	7.00
Edición de Libros.	6.00
Demás actividades Industriales.	9.00
b. Actividades Comerciales.	
Venta de alimentos y productos agrícolas en bruto; venta de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares); venta de drogas y medicamentos.	5.00



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO-
MUNICIPIO DE SIBUNDOY
NIT 891201645-6



SECRETARIA FINANCIERA

Venta de madera y materiales para construcción; venta de automotores (incluidas motocicletas)	8.00
Venta de cigarrillos y licores; venta de combustibles derivados del petróleo y	9.00
Demás actividades comerciales.	10.00
c. Actividades de Servicios	
Transporte; publicación de revistas, libros y periódicos; radiodifusión y programación de televisión.	8.00
Consultoría profesional; servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores; y presentación de películas en salas de cine.	9.00
Servicios de restaurante, cafetería, bar, grill, discoteca y similares; servicios de hotel, motel, hospedaje, amoblado y similares; servicio de casas de empeño y servicios de vigilancia.	6.00
Servicios de educación prestados por establecimientos privados en los niveles de educación inicial, preescolar, básica primaria, básica secundaria, media, Técnico, tecnológico y Profesional.	5.00
Demás Actividades de Servicios.	10.00
d. Actividades Financiera	
Actividades Financieras.	10.00

ARTICULO QUINTO.- Modificar el Artículo 91 del Acuerdo No. 033 de Diciembre 22 de 2016 el cual quedara así:

Las tarifas del impuesto a la publicidad exterior visual, por cada valla, será por año, mes o fracción. Mientras la estructura de la valla siga instalada se causará el impuesto.

Tamaño de las vallas	Tarifa
Vallas de más de 1 m2 hasta 8 m2	2 smmv por año o fracción.
Vallas de más de 8,1 m2 hasta 24 m2	3 smmv por año o fracción.
Vallas de más de 24,1 m2	5 smmv por año o fracción.
Vallas de propiedad de constructores de más de 8 M2	3 smmv por año o fracción.
Vallas en vehículos automotores con dimensión superiores a 8 m2	5 smmv por año o fracción.
Pantallas LED o similares para publicidad exterior	2 UVT mensual.

ARTÍCULO SEXTO.- Modificar el Artículo 181 del Acuerdo No. 033 de Diciembre 22 de 2016 el cual quedará así:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO-
MUNICIPIO DE SIBUNDOY
NIT 891201645-6



SECRETARIA FINANCIERA

RESIDENCIAL		VALOR M2 EN UVT
PARA, ADECUACION, MODIFICACION, RESTAURACION, RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCIONES Y DEMAS MODALIDADES	ESTRATO 1	1 UVT
	ESTRATO 2	2 UVT
	ESTRATO 3	3 UVT
	ESTRATO 4	4 UVT
	ESTRATO 5	5 UVT
	ESTRATO 6	6 UVT

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modifíquese el ítem 40 del Artículo 68 del Acuerdo 033 del 22 de diciembre de 2016, así:

Ítem	Detalle	Agrupación	Tarifa (SMDLV)
40	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	201	1.50

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1) de Enero de 2018

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en el Recinto del honorable Concejo Municipal de Sibundoy, Departamento del Putumayo, a los treinta días del mes de Noviembre de 2017.

JESÚS ALIRIO PABÓN BURBANO
Presidente Concejo Municipal

Yeny Carreño
YENY PATRICIA CARREÑO JAMIOY
Secretaria Concejo Municipal



Libertad y Orden

República de Colombia
Departamento del Putumayo
Municipio de Sibundoy
Corporación Concejo municipal
NIT: 900389276-0

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DE LA HONORABLE
CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE SIBUNDOY PUTUMAYO**

HACEN CONSTAR QUE:

El Proyecto de Acuerdo No. 009 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 033 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2016: “NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SIBUNDOY, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”, consta de ocho (8) folios y fue aprobado en sus debates reglamentarios, debate del día nueve (09) de noviembre de 2017 y plenaria del día treinta (30) de noviembre de 2017, convirtiéndose en Acuerdo No. 009 del 30 de noviembre de 2017 y es fiel copia de los originales que reposan en la AZ denominada Acuerdos Municipales 2017, que se encuentra en la Secretaría del Concejo Municipal.

Para constancia se firma al primer (01) días del mes de diciembre de 2017.

JESÚS PABÓN BURBANO
Presidente Concejo Municipal

Yeny Carreño
YENY PATRICIA CARREÑO
Secretaria Concejo Municipal

concejo@sibundoy-putumayo.gov.co
Palacio Municipal 0984 260 251



SANCION DEL ALCALDE.

Sanciónese el Acuerdo No. 09 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 033 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2016: "NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SIBUNDOY, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", consta de ocho (08) folios. Fue aprobado en sus debates reglamentarios, el día nueve (09) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017) y plenaria el día treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017), convirtiéndose en **ACUERDO No. 09 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2.017)**, y es fiel copia de los originales que reposan en la AZ denominada Acuerdos Municipales 2.017, que se encuentra en la Secretaria del Despacho Municipal.

En constancia se firma a los once (11) días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete (2.017).

MARIO ERAZO LUNA

Alcalde Municipal



En cumplimiento a lo previsto en la Ley 57 de julio de 1.985, se publica en cartelera municipal, sin perjuicio de la publicación en la gaceta municipal, el 09 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 033 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2016: "NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE SIBUNDOY, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

CONSTANCIA DE FIJACION

Se fija en cartelera el Acuerdo Municipal N° 09, el día once (11) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017).

INÉS RAMÍREZ VILLOTA
Secretaria Ejecutiva

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Se desfija de cartelera Acuerdo Municipal N° 09, el día veintiséis (26) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017).

INÉS RAMÍREZ VILLOTA
Secretaria Ejecutiva